

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 436/2023
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Mauro Guerra Villareal, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.	019478
Oficio CJG-480-APCV/2023 y anexos de Ulises Carlín de la Fuente, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, recibidos por duplicado.	3107-SEPJF y 019719

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el trece, catorce y quince de noviembre del año en curso. **Conste.**

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

Contestación de la demanda. Agréguese el escrito y los anexos del Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, **contestando la demanda** de la presente controversia constitucional en representación del **Poder Legislativo** de dicha entidad federativa.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Delegados, domicilio y pruebas. Se tiene al promovente designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales almacenadas en los discos compactos que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Ello, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

¹ De conformidad con la documental exhibida para tal efecto y en términos del numeral siguiente: **Artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.** Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:
I.- Del Presidente: (...)
c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 436/2023

Ahora bien, respecto de la “*CONFESIONAL EXPRESA Y ESPONTÁNEA: consistentes en lo manifestado por el Municipio actor (sic) en su escrito de demanda o en cualquier otro acto (...)*”, dígasele que no ha lugar a tenerla como un elemento de prueba autónomo toda vez que las manifestaciones formuladas por las partes en sus escritos de demanda y contestación integran propiamente la *litis* constitucional, por lo que procesalmente constituyen elementos que -por sí mismos- deben ser valorados al momento de dictarse la sentencia.

Acceso al expediente electrónico y recepción de notificaciones electrónicas. En cuanto a las solicitudes del promovente respecto a que se autorice el acceso al expediente electrónico, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía en favor del delegado que refiere; se advierte que de la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordena agregar a este expediente, éste cuenta con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes.**

Se hace de conocimiento al solicitante que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente, así como que dicha consulta y recepción de notificaciones, se podrán realizar a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020.

Se apercibe a la autoridad que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivado de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene al Poder Legislativo local **dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, al remitir copia certificada de las documentales que se encuentren relacionadas con la omisión impugnada. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Traslado. Con copia simple de la contestación de demanda, córrase traslado al Poder Judicial del Estado de Nuevo León, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de

la Ley Reglamentaria, y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

Para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022.

Tercero interesado. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta del **Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta**³, mediante los cuales, en desahogo al requerimiento efectuado en proveído de veinte de septiembre del año en curso, realiza **manifestaciones** en representación del Poder Ejecutivo local, quien tiene el carácter de **tercero interesado** en el presente medio de control constitucional.

Delegados y domicilio. Se tiene al tercero interesado designando **delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

Por otro lado, respecto a la solicitud de la autoridad oficiante referente a que se tome en consideración la medida cautelar concedida en la Controversia Constitucional 276/2023 al resolver el presente medio de control constitucional, en caso de ser procedente, se invocará dicha determinación como hecho notorio, de conformidad con el artículo 88⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Acceso al expediente electrónico y recepción de notificaciones electrónicas. En cuanto a las solicitudes del promovente respecto a que se

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

³ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:
Artículo 16 del Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal. La persona titular de la Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones: (...)
IX. Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en los juicios de electorales locales y federales, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales federales, en términos de las disposiciones legales aplicables (...).

⁴ **Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

Asimismo, resulta aplicable por identidad de razón, la tesis jurisprudencial P./J. 43/2009 del Tribunal Pleno, publicada en el Tomo XXIX, abril de dos mil nueve, página mil ciento dos, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con número de registro 167593, de rubro: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO"**.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 436/2023

autorice el acceso al expediente electrónico, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía en favor de los delegados que refiere; se advierte que de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a este expediente, éste y los delegados que menciona cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes**.

Se hace de conocimiento al solicitante que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente, así como que dicha consulta y recepción de notificaciones, se podrán realizar a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020.

Se apercibe a la autoridad que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivado de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Audiencia. Con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria, **se señalan las doce horas del tres de enero de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe.

Por tanto, en caso de que las partes deseen asistir a la referida audiencia, **dentro del plazo de tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán remitir el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia, así como copia de la identificación oficial vigente con fotografía con la que se identificará, quien deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, **proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP)**, apercibidos que de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 436/2023

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones “AUDIENCIAS” y “ACCEDER”, de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, **se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.**

Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Notifíquese. Por lista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nuevo León, por oficio al Poder Judicial de dicha entidad federativa y a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito y oficio de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación **12669/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 436/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Nuevo León**.
Conste.

GSS/GRTC 3

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a8	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2023T21:22:00Z / 28/11/2023T15:22:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ba 13 2b 3b 27 8e 3f 1d c7 0b 54 16 fa 79 4f 92 19 a3 1f 3e e2 f4 17 e0 af 07 a7 19 3a 3e f7 c3 91 2b ba 0d de b4 ff f5 5c 1d 9a 85 06 12 51 72 0f 14 bb 6a dd 1f 59 bc a6 6a 7e 71 8a 3b 89 c7 ba c9 5b 4c 6e e4 2e cb 74 31 4e 3b 85 18 43 7f 8a 77 ce 3e 7b 51 7a 77 98 72 88 aa c6 7c 96 4c 89 5d f7 33 dd a8 4b 8e 20 58 e7 8d 88 ec 48 8a 6c a0 b8 47 be 57 df 8b 6c 56 ab d9 95 02 36 b5 25 bd 39 4d cd 77 1a f6 5a 37 e3 c8 46 da d2 0c a6 7a d4 34 fe 12 1f 98 5b 60 ed b2 e8 f5 71 9f 73 88 4e a5 27 73 f7 7d ef d1 01 f8 31 d0 15 c5 9c 62 27 6e 44 fc b4 53 8b d9 9e 7a 26 3d bf 2f ac 23 f4 c2 00 00 62 6d 02 fc be 40 54 b0 ee ec 1d ac 0e d3 59 e4 68 ac e2 b5 22 9c 64 05 08 94 7b bb 29 85 7a 84 39 b7 30 0e f8 4c 49 ef 0e 0f 40 1f 45 c4 a1 c7 4a 5b d0 59 24 bf b5 bf 5c 92			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2023T21:22:00Z / 28/11/2023T15:22:00-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a8			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2023T21:22:00Z / 28/11/2023T15:22:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6477088			
	Datos estampillados	0348875255A92882A38B243EB305B7BB8D4749610C796E68B0F3A2AF04C0F47C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/11/2023T04:29:25Z / 23/11/2023T22:29:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	48 87 6f 7e 58 e4 b5 95 2d b2 b6 2c 11 f8 ee f3 1f 07 dd 03 87 4e cb e9 43 1a c7 87 5c da 29 82 0a b7 a0 e1 07 96 19 08 33 61 b3 fb db a5 38 20 84 0a 00 56 0c d9 90 62 f7 d8 a8 e3 98 5f 92 f8 a7 d3 a5 35 17 8b 39 20 eb 3c b7 98 b0 33 c4 f4 21 46 ea 87 ec 76 77 56 18 bb 2a de ee ae 05 b0 66 43 15 b5 4f a5 3c a7 3e 2f 92 58 68 aa 16 c6 1e e5 59 5a 71 f2 18 60 b0 b3 7d 9a 2b 6d b0 33 5e ac 7a 2c 7e 88 d2 50 86 95 37 46 9a d8 dd fd fa c0 96 4d d9 22 10 47 bb 25 02 92 87 29 23 16 2d 40 a2 67 6b 23 47 21 dd 2b 85 6e 7c 4a 7f 74 0a e1 65 67 3d f0 dd a2 7e e3 3b b6 cc 42 12 f0 2c 5d 66 26 f9 99 1a 80 18 79 c1 03 92 61 b0 d8 40 be 88 1b 23 84 1d bb ce 0d a7 46 af 75 02 bb df c8 b9 b0 f2 bf 8e 8c 0e 44 08 07 a7 c5 af 4c 2f 70 5e 17 b0 31 9e 12 8f 22 48 e1 af 95 3e 73			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/11/2023T04:29:25Z / 23/11/2023T22:29:25-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/11/2023T04:29:25Z / 23/11/2023T22:29:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6461539			
	Datos estampillados	949D8A0DE9C373B7FB091B687F599A0801F4B70220850BB141617F6FF4D30B35			